



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO 22 DE 19

( 30 OCT. 1997 )

Por la cual se atiende una solicitud de establecimiento de área de servicio exclusivo para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en el municipio de Florencia, Caquetá.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 40 de la ley 142 de 1994 y el Decreto 1738 de 1994,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994, por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de saneamiento ambiental se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer, mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivo, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado, para lo cual, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, antes de que se abra una licitación que incluya estas cláusulas dentro de los contratos propuestos, verificará que ellas sean indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución 11 de 1996, estableció reglas sobre contratos de concesión en los que se incluya el otorgamiento de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio público domiciliarios de aseo.

TERCERO.- Que el Alcalde de Florencia ha solicitado a esta Comisión la verificación de la existencia de motivos que permitan otorgar un área de servicio exclusivo de aseo en el municipio, de acuerdo con los planos remitidos con la solicitud.

CUARTO.- Que revisada la información suministrada se encuentra:

- Que el municipio de Florencia en su parte residencial está compuesto mayoritariamente por usuarios de estratos 1, 2 y 3, los cuales corresponden al 91% del total de usuarios. Igualmente, el crecimiento estimado de los usuarios está concentrado en estos estratos.

Del total de usuarios, 17.695 son residenciales y 1.881, industriales y comerciales (pequeños y grandes productores).

- Que los pequeños y grandes productores representan el 9 % de los usuarios totales y el 15% del total de ingresos que podrían recaudarse por el servicio.

Continuación de la resolución "Por la cual se atiende una solicitud de establecimiento de área de servicio exclusivo para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en el municipio de Florencia, Caquetá.

- Que se requiere asegurar dicho recaudo y evitar que los pequeños y grandes productores se desvinculen del prestador del servicio de aseo.
- Que revisada en forma comparativa la situación financiera del servicio de aseo con y sin área de servicio exclusivo, con base en la información suministrada por el Municipio, se encuentra que con el establecimiento del área de servicio exclusivo se obtendría una mejora en la situación financiera y en las condiciones de prestación, contrastantes con las condiciones actuales, las cuales, de acuerdo con el estudio presentado por el municipio, son las siguientes:

a) Existen 4 volquetas de 6 m<sup>3</sup> de capacidad que atienden cada segundo día a 40 barrios, tres días a la semana, las cuales efectúan un promedio de 2,5 viajes /día al sitio de disposición final.

b) Se estima que se recoge y transporta al sitio de disposición final un promedio de 60 ton/día, aunque la Unidad de Servicios Públicos estima que la producción es de 90 ton/día promedio, situación que refleja una cobertura en el volumen producido del orden del 67%.

c) Las basuras no recolectadas son arrojadas al río Hacha y/o algunas de sus quebradas afluentes, lo cual genera deterioro sanitario en varias zonas de la ciudad.

d) El barrido de calles se efectúa diariamente en el centro y en algunos barrios cada tercer día, para lo cual emplea un grupo de 15 a 18 personas.

e) La recolección de grandes volúmenes se efectúa únicamente en el mercado del centro de la ciudad y en el cercano al sector de las Malvinas. Las condiciones sanitarias de acopio y manejo de esta recolección son muy precarias y no se emplean equipos apropiados.

f) En época de lluvias se presentan grandes dificultades de acceso a los barrios periféricos o las zonas urbanas de topografía muy pendiente, por lo cual los grandes sectores no reciben el servicio de recolección domiciliar de basuras en tiempo de lluvias, las cuales son arrojadas a los caños y quebradas.

g) El sitio de disposición final no cuenta con un diseño, ni se sigue con un adecuado patrón de preparación del terreno, manejo de lixiviados y protección del entorno. El equipo empleado en cobertura para cubrir los desechos es inadecuado e insuficiente.

- Que dada la composición actual de usuarios, cualquier mejora en la calidad y cobertura del servicio beneficiaría directamente a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

QUINTO.- Que es necesaria la determinación del área de servicio exclusivo en el municipio de Florencia para garantizar la viabilidad financiera del servicio y, por tanto, su prestación en mejores condiciones de calidad y cobertura a los usuarios de menores ingresos.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** **Ámbito de aplicación:** Esta resolución se aplica al Municipio de Florencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Existencia de los motivos que aseguran la viabilidad del área de servicio exclusivo de aseo solicitada.- Téngase por acreditada por parte del

Continuación de la resolución "Por la cual se atiende una solicitud de establecimiento de área de servicio exclusivo para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en el municipio de Florencia, Caquetá.

Municipio de Florencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 11 de 1996 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la existencia de los motivos que muestran que es indispensable la conformación del área de servicio exclusivo de aseo en el perímetro urbano del Municipio, según consta en la solicitud y el plano remitido con ella, los cuales hacen parte de la presente resolución.

Con el cumplimiento de este requisito, el municipio de Florencia está habilitado para iniciar el proceso licitatorio para la selección del concesionario que se encargará de la prestación del servicio de aseo dentro del área de servicio exclusivo.

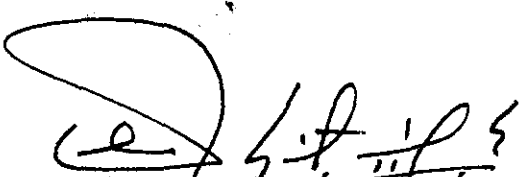
**ARTICULO TERCERO.- Notificaciones.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal de Florencia o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

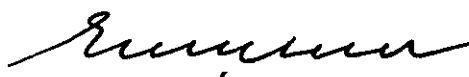
**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 11 de AGOSTO de 1997.

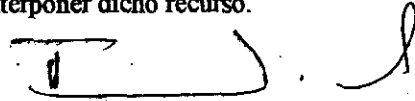
  
**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO**  
Coordinador General (E.)



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha, 14/11/97, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor **HÉCTOR OROZCO OROZCO**, con C.C No. 4'299.085 expedida en Arauca, obrando en nombre y representación del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, en su calidad de Alcalde Popular del Municipio, a quien se le notificó del contenido de la Resolución 22 del 30 de octubre de 1997, se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y se le advirtió que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta fecha. No será necesaria la presentación personal del interesado para interponer dicho recurso.

El notificador,



El notificado,

  
  
e # 4'299085 / Arauca

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

CARNET No. 007

Nombre **HECTOR**

Apellidos **OROZCO OROZCO**

C.C. **4.299.085**

Cargo **ALCALDE POPULAR**

*Hector Orozco*

ALCALDE POPULAR

FLORENCIA LO MERECE ~~TRABAJOS A LA OBRA~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 4.299.085

de **Arauca (Arauca)**

REPUBLICA DE COLOMBIA

APellidos **OROZCO OROZCO**

NOMBRES **Hector**

NACIDO **2-Mar-1945**

EDAD **1-69**

ESTADO CIVIL **Ninguno**

FECHA **10-Jul-67**

*Hector Orozco*

MINISTERIO DEL INTERIOR

